

cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 3 de la Resolución Jefatural N° 0162-2017-MINAGRI-SENASA, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario aumenta en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país grano de quinua (*Chenopodium quinoa*) de origen y procedencia España; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA dio inició al respectivo estudio de análisis a fin de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del producto en mención;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de grano de quinua (*Chenopodium quinoa*) de origen y procedencia España de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen en el que se consigne:

2.1. Declaración Adicional:

2.1.1. Producto libre de:

Latheticus oryzae; *Corcyra cephalonica*; *Cadra calidella*; *Trogoderma granarium* y *Trogoderma inclusum*.

2.2. Tratamiento de fumigación pre embarque con:

2.2.1. Bromuro de metilo (utilizar una de las siguientes dosis : 40 gr/m³/12h/T° a mayores o igual a 32 °C; 56 gr/m³/12h/T° de 27 a 31 °C; 92 gr/m³/12h/T° de 21 a 26 °C; 96 gr/m³/12h/T° de 16 a 20 °C; 120 gr/m³/12h/T° de 10 a 15 °C; 144 gr/m³/12h/T° de 4 a 9 °C o 2.2.2. Fosfamina (utilizar una de las siguientes dosis: 3 gr/m³/72h/T° de 16 a 20 °C; 2 gr/m³/96h/T° mayor o igual a 21 °C; 2 gr/m³/120h/T° de 16 a 20 °C; 2 gr/m³/144h/T° de 11 a 15 °C; 2 gr/m³/240h/T° de 5 a 10 °C).

3. Los productos estarán contenidos en envases nuevos y de primer uso (excepto para los productos a granel).

4. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Regístrese y comuníquese.

MOISES PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1768368-1

AMBIENTE

Disponen la prepublicación de proyecto de Resolución Ministerial que aprueba Disposiciones que establecen métodos de ensayo aplicables a la medición de los parámetros contenidos en los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 130-2019-MINAM

Lima, 9 de mayo de 2019

VISTOS, el Memorando N° 00333-2019-MINAM/VMGA, del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Memorando N° 00369-2019-MINAM/VMGA/DGCA, de la Dirección General de Calidad Ambiental; el Informe N° 00091-2019-MINAM/VMGA/DGCA/DCAE, de la Dirección de Calidad Ambiental y Ecoeficiencia; el Informe N° 00184-2019-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el numeral 31.1 del artículo 31 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, define el Estándar de Calidad Ambiental (ECA) como la medida que establece el nivel de concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, presentes en el aire, agua o suelo, en su condición de cuerpo receptor, que no representa riesgo significativo para la salud de las personas ni al ambiente;

Que, el numeral 33.1 del artículo 33 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que la Autoridad Ambiental Nacional dirige el proceso de elaboración y revisión de los ECA y Límites Máximos Permisibles (LMP) y, en coordinación con los sectores correspondientes, elabora o encarga las propuestas de ECA y LMP, los que serán remitidos a la Presidencia del Consejo de Ministros para su aprobación mediante Decreto Supremo;

Que, según lo dispuesto por el literal d) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, esta entidad cumple con la función específica de elaborar los ECA y LMP, los cuales deben contar con la opinión del sector correspondiente y ser aprobados mediante Decreto Supremo;

Que, en ese sentido, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, se aprueban los ECA para Agua y establecen disposiciones complementarias para su implementación;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente establece los métodos de ensayo o técnicas analíticas aplicables a la medición de los ECA para Agua, en coordinación con el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) y las autoridades competentes;

Que, en tal contexto, el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección General de Calidad Ambiental, ha elaborado el proyecto de Resolución Ministerial que aprueba las Disposiciones que establecen los métodos de ensayo aplicables a la medición de los parámetros contenidos en los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua, en coordinación con el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) y las autoridades competentes, las cuales requieren ser puestas en conocimiento del público para recibir sus opiniones y sugerencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en

Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, y el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental; de la Dirección General de Calidad Ambiental; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, que aprueba los Estándares de Calidad Ambiental para Agua y establece disposiciones complementarias; el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales; y, el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la prepublicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba las Disposiciones que establecen los métodos de ensayo aplicables a la medición de los parámetros contenidos en los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua.

Dicha prepublicación se realizará en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (<http://www.minam.gob.pe/consultaspublicas>), a fin de conocer las opiniones y/o sugerencias de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Las opiniones y/o sugerencias sobre el proyecto normativo señalado en el artículo precedente deberán ser remitidas por escrito al Ministerio del Ambiente, sito en la Avenida Miroquesada N° 425, 4to piso, Magdalena del Mar, Lima y/o a la dirección electrónica ecaylmp@minam.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUCÍA DELFINA RUÍZ OSTOIC
Ministra del Ambiente

1768194-1

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Designan Director de la Dirección de Articulación de las Prestaciones Sociales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 127-2019-MIDIS

Lima, 10 de mayo de 2019

VISTOS:

El Memorando N° 247-2019-MIDIS/VMPS del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales; el Informe N° 177-2019-MIDIS/SG/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y, el Informe N° 177-2019-MIDIS/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS,

modificado por el Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose a la Dirección de Articulación de las Prestaciones Sociales como unidad orgánica de la Dirección General de Articulación y Coordinación de las Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 105-2019-MIDIS, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el cual contempla el cargo estructural de Director/a de la Dirección de Articulación de las Prestaciones Sociales de la Dirección General de Articulación y Coordinación de las Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, considerado como cargo de confianza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 092-2017-MIDIS del 23 de mayo de 2017, se designa a la señora Edith Bautista León en el cargo de Directora de la Dirección de Articulación de las Prestaciones Sociales de la Dirección General de Articulación y Coordinación de las Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, la citada persona ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptarla;

Que, en ese sentido, encontrándose vacante el referido cargo, corresponde designar a la persona que se desempeñará en el cargo de Director/a de la Dirección de Articulación de las Prestaciones Sociales de la Dirección General de Articulación y Coordinación de las Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Con los visados de la Viceministra de Prestaciones Sociales, de la Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos y del Jefe encargado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y, el Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, modificado por Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Edith Bautista León al cargo de Directora de la Dirección de Articulación de las Prestaciones Sociales de la Dirección General de Articulación y Coordinación de las Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Román Daniel Ramos Yaya como Director de la Dirección de Articulación de las Prestaciones Sociales de la Dirección General de Articulación y Coordinación de las Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1768430-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del Ministerio Público

DECRETO SUPREMO N° 150-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA